

costumbres agrarias, con no poco daño de la agricultura, es solo en esos campos donde se encuentran mas ó menos perfectamente unidos los gores y disfrutes con los derechos dominicales. Mas en cuanto á los montes, se mantuvo constante el sistema de comunidad, y apenas nadie pudo decirse nunca ser el esclusivo dueño de ninguno. Sucedió, pues, en ellos lo que la razon y la experiencia de todos los siglos tienen demostrados; á saber, que lo que pertenece á muchos para su disfrute, es de nadie para su conservacion y cuidado. Cada cual de los usufructuarios acude muy pronto á tomar lo que mas puede de la hacienda comun: en eso está su interés individual; y al choque repetido de mil modos variado y esforzado de tal interés, no hay barreras de leyes, ni autoridad que resistan. En vano se quiso regular estos usos, ya con ordenanzas municipales, ya con la intervencion mas ó menos directa de la mano Real. La astucia de los unos, la prepotencia de los otros, y la codicia de todos desconcertaron siempre las medidas correctivas de los abusos; y no pocas veces á la sombra de estas mismas medidas se acrecentaba el daño de la hacienda comun.

La variedad de productos naturales de los montes daba tambien ocasion á cruzarse mas y mas los intereses individuales de sus participes. Los pobladores dados á la agricultura querian romper mas tierras con el plausible motivo de hacer abundar los comestibles para sus vecindarios; los ganaderos no sufrían se disminuyesen los espacios de libre pasto para sus animales, ó que se refrenase el dañino diente de estos en defensa de los tiernos retoños de los arbolados: el mero consumidor de combustible cortaba donde mas á mano le venía; y como hubiese mucha leña que quemar, le importaba poco la utilidad que sacaria de los árboles ya criados el constructor de edificios ó de utensilios rurales ó domésticos. Todos alternativamente importunaban quejándose unos de otros á la autoridad Real, y solían obtener alternativamente resoluciones que luego se encontraban inejecutables por contradictorias.

La experiencia de estos males hizo creer á magistrados muy celosos, pero de menos prevision en la ciencia político-económica de un Estado, que podrían encontrar su remedio en la concentracion del manejo de los montes de todo el reino en manos inmediatamente cercanas al poder Real, en el enervamiento de las penas con que se amenazase á los contraventores de sus reglamentos, y en el rigor de la imposicion de estas penas. Creáronse, pues, para los montes magistraturas especiales; y correspondiendo poco favorablemente al intento las primeras creaciones, se vino á parar en las ordenanzas de 1748, que partieron toda la jurisdiccion y gobierno de este ramo entre los jueces conservadores del consejo Real y los comisarios de la Real-marina. El mal que estas ordenanzas se propusieron atajar, esplicadas despues por centenares de aclaraciones, circulares é instrucciones de los jueces conservadores, crecia entre tanto en una proporcion espantosa; y si todavía se ven sin yermar algunos montes, y con árboles algunos valles, se debe solo, ó á la inagotable frondosidad de la tierra, ó á causas puramente locales.

Ni podía ser otra cosa, visto que por tales ordenanzas se alejaba mas y mas el interés individual del cuidado de los montes, se ponian mas y mas cadenas al uso de los derechos dominicales, se aniquilaban, por decirlo así, todos los alicientes que incitan al propietario de una hacienda á cuidarla y mejorar sus productos. Por ellas quedaron hasta los dueños particulares imposibilitados de disponer, ni aun para sus usos propios, de los árboles que criasen; y desde el momento que nacia algunos en su terreno propio, ya quedaba su propietario despojado del primer derecho de todo dominio, que es el de disponer de su fundo del modo que mas entienda conveniente á sus particulares intereses. Difícil fuera el enumerar cuántos preciosos árboles han desaparecido del suelo español solo por el desprecio de sus dueños que los llevaba á destruirlos ó inutilizarlos, á cambio de librarse de las vejaciones, multas, y todo género de contradicciones que experimentaban, ya por el martillo de la marina Real, ya por las subdelegaciones, visitas y denuncias de las conservadurias del interior. Baste citar el hecho bien notorio del afán por multiplicar los rompimientos, como si no hubiera demasiados terrenos que piden en nuestro suelo pobladores y agricultores: y como este padieran acumularse mil datos demostrativos del alto grado á que ha llegado á excitarse el abandono y el odio á ese género de propiedades.

Coetáneamente, y caminando siempre sobre el equivocado concepto de no deberse sujetar los montes á dominio particular, ha sucedido disponerse de ellos como tales bienes comunes, para aplicarlos indistintamente á otros servicios del Estado, y á otras empresas de mas ó menos aventurada utilidad. Los proyectistas y solicitantes de estas aplicaciones de montes al objeto sobre que se ocupaban ó especulaban, no tuvieron ya cuenta con los usos y aprovechamientos que los particulares ó los pueblos cesionarios de montes pudieran tener en privado ó en comunidad en ellos. Ni repararon en que ni en buena economía conviene, ni la justicia permite que un servicio público se cubra sino con las contribuciones generales, ni se fomenten ningun ramo, aunque sea de utilidad general, á costa del padecer de otro ramo de igual especie, y menos con agravio de cualesquier derechos ya adquiridos por otro en aquella propiedad. Si al dueño de un monte que ya pagó su cuota en la masa de contribuciones se le quita además para el servicio público una parte del monte mismo, es claro que se le carga con un peso bien distinto del que alcanza á todos los vasallos del Rey: y el pueblo á cuyos propios ó vecinos el monte daba ciertas utilidades comunes, pierde, quitándosele, otro tanto cuanto valgan esas utilidades de que disfrutaba, y resulta su carga desviada de las de los otros pueblos sujetos al mismo señor. Tampoco calcularon que no puede saberse cuál es el coste verdadero de aquel servicio, ó cuál es el producto cierto de una empresa, si una parte de

las materias primeras allí empleadas viene de valde ó á costa ajena á servir á la especulacion. Y ciertamente que al administrador de un servicio público importa mucho saber cuánto cuesta realmente este servicio para nivelar su estension, segun las fuerzas del caudal público que se pone en sus manos; y el promovedor ó encargado de una empresa no podrá saber nunca si conviene ó no continuarla, si al valorar los productos de ella no tiene á la vista los valores que por cualquier título se emplean en su beneficio.

Si detenerse en el analisis de estos principios, se aplicaron ya en 1733 gran porcion de maderas de los montes de Segura á la construccion de la fábrica de tabaco de Sevilla; y al ver la abundancia y buena calidad de aquellas maderas se proyectó muy luego hacer de ellas un arbitrio de Real Hacienda, á cuyo fin se creó el titulado *real negociado* en la misma capital. Es de creer que en la construccion de dicha fábrica se escusasen algunos reales vellón, aunque haciéndose las cortas y los acarros por administracion pública tambien puede creerse que el ahorro del coste primitivo de las maderas de que se privó á los pueblos de aquella sierra desaparecería entre los cortadores y acarreadores asalariados por la fábrica. Pero lo que si puede asegurarse es, que ajustadas las cuentas de empleados y agentes del Real negociado, con dificultad se hallará el ingreso limpio de un peso duro en las arcas Reales. Sin embargo, á esos motivos de asolacion de aquellos montes siguió muy luego el destinarlos al servicio esclusivo de la marina Real en los departamentos de Cadiz y Cartagena. Desde entonces desaparecieron del todo los beneficios, tales cuales fuesen, que los pueblos de aquella sierra sacaban de sus montes; y tan lejos ha estado la marina Real de encontrar beneficios, que segun los informes que se han tenido á la vista, tuvo que abandonar muy pronto aquel surtido, porque algunos de sus gefes ingenieros demostraron que costaba mas de trescientos reales el codo de madera acarreado de allí, cuando no costaba sino ochenta reales el que se compraba á los traficantes del Norte de Europa. Mas sin embargo, allí ha permanecido el comisariato y jurisdiccion privativa de la marina Real, haciéndose odiar de todos aquellos pueblos, administrando de tal manera los montes, que fue preciso para pagar el salario de los guardas adehesar una buena porcion de su terreno, y arrendarlo á pasto de ganados.

Con igual olvido de los sanos principios de economía y de justicia se aplicaron diez y siete leguas cuadradas de montes al servicio de las minas del Almaden, otro gran espacio á las de Linares; y llegó á establecerse por regla general á favor de los mineros el libre uso de leñas y maderas en los montes inmediatos á los sitios de sus labores. Facil es comprender lo que habrán disfrutado de esos productos aquellos vecindarios y habitantes, debiendo llenarse antes que sus necesidades el gran consumo y desperdicios de tales empresas. Por otro lado, las fábricas de la Cabaña han destruido en pocos años once leguas cuadradas de espesos montes; y el Gobierno sabe cuál ha sido el valor de sus fundiciones, así como en el ministerio de la Marina Real aparecerán los beneficios que han sacado sus astilleros de las catorce leguas de montes al interior de la costa, que han estado por tantos años aniquilándose bajo su privativa jurisdiccion. Los pueblos mismos en otras partes han solicitado y obtenido acabar con los montes de sus propios ó de sus comunes para atender por una vez á un servicio urgente, á una contribucion extraordinaria, ó á un atraso momentáneo de sus cargas. Sin remontar á antiguas épocas, ahora recientemente se han cortado y se han rompido varios montes para subvenir á los gastos de los voluntarios realistas.

Entre unas y otras cosas se presenta muy cierto que si fuera posible hacer hoy la estadística de los montes de España, tal cual estaban si quiera antes de las ordenanzas de 1748, y se comparase con la que describiese su estado actual, resultaría una decadencia asombrosa. Así á lo menos debe creerse atendido lo agudo de los ayes que de to las partes se escuchan, y la continua reerimination que los pueblos y particulares han hecho y hacen contra las conservadurias, comisariatos y subdelegaciones, acusando á su sistema y á la conducta de sus dependientes como causantes del destrozo de los montes, y la reciproca que los interesados ó defensores de aquel sistema repiten contra los pueblos juntos, y cada uno de los pobladores, delatando como causa de tales destrozos el odio que manifiestan á todo lo que es árboles, especialmente de los mas crecidos y de calidades mas estimables. ¿Adónde irían estos lamecitos si hubiesen prosperado entre nosotros las artes que se alimentan con mucho combustible; ó por mejor decir, ¿dónde halláran estas artes el alimento de que necesitan para prosperar? Y por el contrario, ¿á qué grado de bonanza no hubieran llegado nuestros montes, si reducidos á bien deslindados dominios, y puestos estos bajo el amparo de las leyes comunes, esto es, dando para solo sus dueños sus productos, y tapto mas cuanto su dueño se esmerase en su cuidado y cultivo, entrasen estos productos en el comercio de los hombres, y nadie los consumiera sino el que los pagara por lo que valen? Entonces se dieran por dichosos los propietarios que por estar vecinos á las costas tenían á mano un consumidor paciente que les pagaria los buenos árboles con estimacion, al menos igual á la que dá á las maderas que hace venir de Rusia ó Suecia; y este buen despacho infundiría en el dueño el consiguiente afán de multiplicar sus utilidades, guiando sus robles ó sus pinos á la mayor robustez y sanidad posibles, y convirtiendo sus árboles de despreciable calidad en los que mejor se pagan para tales construccioncs. Entonces el dueño de un monte vecino á una mina de preciosos metales hallaría en esta vecindad el mejor beneficio de su hacienda, y estaria bien distante de dejar inculto en su monte un pie de terreno; y seria el mas celoso guarda de sus talleres. Así y solo así es como el hombre se apega y aficiona á lo que tiene, y trabaja y se afana para hacerlo productivo; y así es como buscando el individuo su

interés propio, labra y fomenta el bien y la riqueza de la nación entera.

Estas concesiones gratuitas á los principales consumidores de los productos de nuestros montes, esplican fácilmente el extraño fenómeno de ver que en medio de ser ya por confusión universal tan escasas las leñas y las maderas, no tienen sin embargo ni unas ni otras los precios proporcionales á su escasez. Ello es que en la mayor parte de los pueblos del reino la provision de leña no cuenta mas que el miserable jornal del infeliz vecino, que mas ó menos furtivamente vá á tomar del monte llamado comun, ó de cualquier otro que encuentra en el abandono ó descuido suficiente para no ser estorbado en su mal hecho. Aun en los pueblos capitales, en Madrid v. gr., si bien se tira la cuenta, el precio comun del carbon apenas representa el gasto de su fabricacion y de su porte, y el precio de la leña cubrirá con dificultad el alimento del que la corta y conduce, y el de las bestias de su acarreo. Y en cuanto á maderas, búsquese por ejemplo en las cuentas de propios ó otras de la ciudad de Cuenca y su comarca cuál es el fondo público ó privado que se ha enriquecido con la venta de las ricas maderas que cubrían sus dilatados montes, hoy ya espirantes.

¿Pero qué harian, se preguntará acaso siguiendo así las cosas, los consumidores de combustibles y de maderas de construccion cuando lleguen los montes á su total acabamiento? Facil es la respuesta. Los que á pretexto de un servicio público, ó de una empresa de Real Hacienda, cortan y queman hoy sin término ni medida, declararán á su tiempo imposible la continuacion del servicio ó de la empresa, aplicarán á sus usos domésticos los últimos despojos de los montes que les fueron concedidos, y pedirán otro empleo ó se retirarán con su sueldo de jubilacion. Los leñadores de riesgo y ventura se disputarán á muerte entre sí mismos los últimos troncos silvestres, ó entrarán á viva fuerza en los olivares, las viñas ó cualquier otro recinto donde haya árboles ó arbustos, sin cuidarse de á quien pertenecieren.

He ahí el punto á donde necesariamente debe conducirnos la indivision y el consiguiente abandono en que yace esta preciosa hacienda; porque no hay un dueño de ella bien asegurado por la ley y por la fuerza pública de que nadie le quitará ó cercenará los frutos del afán y cuidado con que se dedique á salvarla y vivificarla.

No por esto se crea que el convencimiento íntimo de estas verdades puede llegar hasta el caso de proponer una súbita transformacion en propiedades particulares de todos los montes que hoy estan, ó sin dueño conocido, ó poseidos en comun por muchos, ó disipados por consumidores á quienes bajo pretextos de procurar otros bienes sociales fueron entregados con mano pródiga y desconcertada. Este fuera un trastorno impracticable de hecho, atendida la enorme confusion de usos, de usufructos y de otros derechos parecidos á dominicales, cuyos poseedores ó usurpadores se agolparian á malograr las disposiciones del Gobierno. Fuera ademas privarse de un golpe, y sin beneficio ninguno el Gobierno mismo, y privar á los pueblos ó á los particulares actuales de un recurso que manejado con oportunidad podia ser con el tiempo de gran alivio para las necesidades de todos ellos, ó de notable ingreso en las arcas del tesoro Real. Y por otra parte, ¿quién compraría en medio de esa confusion de títulos y costumbres y abusos entrados un monte en el cual no vea claro y cierto lo que adquiria en plenitud de dominio? ¿Ni quién, aun cuando se le entregase un monte por pura donacion, se dedicaría á cuidarlo y fomentarlo, mientras no viese alejados de invadir su suelo á cuantos hoy pueden hacerlo á la sombra de los mil buenos y malos usos que quedan indicados?

Tambien ha estado lejos de la opinion de la junta el aprovecharse de esa misma fatal indivision de dominios, y de ese doloroso estado de próxima ruina en que por ello se encuentran los montes, para proponer á S. M. la creacion de un cuerpo, ó de una autoridad central administrativa, que se hiciese cargo de todos los montes del Reino, y los manejase, cultivase y utilizase como una renta pública, ó como una finca de Real Hacienda. Tal era en el fondo la idea que envolvía el funesto sistema de las ordenanzas y prácticas hasta aqui observadas. Porque si bien es cierto que no está declarada en ellas una verdadera confiscacion de los montes de nuestro suelo, y que no se han contado como renta especial del estado los productos de tales fincas, se ha visto ya por una parte con cuánta largueza se ha dispuesto de grandes espacios de montes á objetos de servicio general, ó á empresas protegidas por el Gobierno; y es constante por otra que ni en estas concesiones, ni en la sujecion á ordenanzas se han exceptuado los montes de dominio particular. Pero la junta no cree poder aconsejar ni uno ni otro. Porque prescindiendo de los miramientos de justicia á que fuera indispensable atender antes de resolverse á tal medida, es indudable, y la experiencia tiene demostrado como un principio fijo de economía política, que no hay administracion mas costosa ni menos productiva que la manejada por cuenta y por oficina ó cuerpo del estado. Por eso en los montes de España cuanto mas se ha intentado acercar su suerte á este sistema, tanto mas se ha apresurado su acabamiento; y sería asombrosa la cuenta de lo gastado por sostenerlo si se reuniese á una suma lo que de otros fondos públicos se ha tomado, lo que se ha sacado de los pueblos y de los particulares por condonaciones judiciales, y lo que esos mismos han tenido que sacrificar á beneficio de guardas, eccladotes y visitadores. Ello es que por un solo año de este genero, que consta por informe de una de las conservadurias, existian en el distrito señalado á la llamada de lo interior sobre docientos cuarenta subdelegaciones, que calculadas entre asignaciones y derechos de juzgado, y escribanía y visitadores, una con otra en la bien moderada suma de quince mil reales anuales, forman una contribucion

sobre esa porcion de vasallos del Rey de tres millones seiscientos mil reales vellon.

Ni ha podido servir de modelo para la formacion de las ordenanzas nuevas el sistema sobre que está fundado el moderno código francés relativo á montes. El estado de los montes y bosques de Francia es del todo distinto del que tienen los de nuestra Península. Allí estan deslindados y reconocidos los que pertenecen á dominio particular, y sobre los cuales nada habia que ordenar sino dejarlos á la proteccion y dependencia de las leyes con sus compulsióes en sus otros códigos. Lo estan igualmente, y medidas hasta por fracciones de la medida que sirve de unidad métrica general, los montes que pertenecen á la corona, al comun del estado, y á los establecimientos públicos dependientes del Gobierno, formando todos una sola pingüe hacienda, que es fuerza administrar por quien administra las otras rentas del estado; y esa administracion es la que se trató de reglar en aquel particular código. Así los unos como los otros montes han sido bastante afortunados en aquel país para tenerse en el aprecio comun, como fincas de las mas productivas y estimables; y por tanto, las ventas de sus productos hallan prontos y crecidos valores, y abundan los pastores de las porciones de bosques que alguna vez ha dispuesto el Gobierno enagenar en beneficio de la renta pública.

Nuestras circunstancias son del todo diversas; y hubiera sido empeño inútil y temerario el hacer de dicho código otro uso que el de aplicar á algunos artículos del nuestro los sanos principios de justicia universal sobre que van fundadas aquellas disposiciones.

CERES ESPAÑOLA.

HE AQUÍ el título de una obra que honrará por siempre á la nación española, á los sabios profesores que la proyectaron y adelantaron, y á los que promuevan su conclusion.

Veinte y siete años cuentan de antigüedad los trabajos preparatorios de la *Ceres española*; pero trabajos tan frecuentemente interrumpidos, que apenas han podido utilizarse nueve para reunir los precisos materiales que para ella poseemos de panizos y de maíces. La reunion de los frutos comprendidos bajo el nombre de cereales, su examen y descripcion científica, los ensayos de su cultivo respectivo, el cálculo comparativo de la cantidad y bondad proporcional de sus harinas, exigian ciertamente mucho tiempo, mucha constancia, estensos conocimientos en la ciencia agronómica, y la concurrencia de muchas personas laboriosas que incesantemente se ocupasen en este importantísimo objeto. Sin embargo, es justo dar á conocer la multitud de datos sobre cereales con que habian adelantado este trabajo ya en el año 1817 los sabios profesores D. Mariano Lagasca, D. Simon de Rojas Clemente, y D. Antonio Sandalio Arias. A los dos primeros debemos el plan de la obra y algunas castas de cereales que en los años 1806 y 1807 pudieron adquirir. Sucedió la guerra de la independencia, y asociado Arias despues de ella á aquellos dos beneméritos españoles, impulsaron de tal manera este trabajo, que á fines del año 1817 tenian ya reunida y casi clasificada una asombrosa coleccion. Infatigables en sus tareas, la aumentaron aun en los cinco años siguientes, y vieron depositado en el Real Jardin Botánico el fruto de su singular trabajo en cincuenta y siete especies y variedades de escandas: docientos ochenta y nueve de trigos cancales: ciento treinta y seis de trigos chamorras ó pelones: ciento noventa y una de trigos redondillos: seiscientos y dos de trigos finarranes, con otras cincuenta y ocho especies de pocas variedades: cuarenta y nueve de cebada, entre especies y variedades: veinte y seis de centenos: setenta y nueve de avenas: veinte y cinco de panizos, y varios maíces.

Prometianse los tres laboriosísimos colaboradores dar á luz su obra en el año 1824; pero circunstancias que no entran en la prevision del hombre obligaron á Don Mariano Lagasca y á Don Simon Rojas Clemente á abandonar la corte; y el profesor Arias quedó separado de su cátedra de agricultura. Aunque malograda por esta causa la conclusion de la obra, no por eso se entibió el celo de sus autores. Mientras el profundo Rojas Clemente se ocupaba en la historia de los tres reinos de la naturaleza en las sierras de Granada y Ronda, emprendía el sabio Lagasca en Inglaterra la Flora española, que el Rey acogió bajo su proteccion; y á par de ellos continuaba voluntariamente sus ensayos é investigaciones el profesor Arias.

No se ocultó al difunto Rey D. Fernando VII el superior concepto que gozaba D. Simon Rojas Clemente, bastante acreditada en la admirable noticia de los vinos que actualmente corren en el comercio, que dejó consignada al fin del tomo primero de la *Agricultura general* de nuestro celebre agrónomo Gabriel Alonso de Herrera, publicada por la Real Sociedad económica Matritense en el año 1818; y esto sin duda movió á S. M. á ordenar que regresase Lagasca á Madrid para concluir sus trabajos pendientes, y principalmente la *Ceres Española*, de la que se hizo particular mencion en el tomo primero, página 70, de la citada obra; mas por desgracia se frustraron las miras de S. M., por haber fallecido en el año 1827 á manos de una grave enfermedad aquel insigne español; y ya sea por este infausto suceso, ya por otras causas que antes de él habian impedido á Rojas Clemente principiar siquiera su nuevo encargo, la obra de la *Ceres* quedó por su parte cual estaba en el año de 1823. Existia empero en Madrid D. Antonio Sandalio Arias, y á él se cometió el mismo encargo por Real orden de 1827. No era ventajosa á la verdad su posicion, pues aun de su cátedra cifraba en el trabajo el sustento de su familia. A pesar de todo, hizo cuanto pudo por corresponder á la confianza con que S. M. le distinguia; pero otros incidentes le impidieron volver á este trabajo hasta principios del año 1829. Mucho pudiera haberse adelantado entonces en la *Ceres Española* sin embargo de la pérdi-

da de uno de sus colaboradores, y de la ausencia del otro. El amor y respeto que Arias profesó siempre á sus dignísimos compañeros eran motivos que afectaban su delicadeza al verse aislado y sin el medio de consulta y acuerdo con otros sabios profesores. Entretanto, receloso de que algun día pudiera perderse la preciosa coleccion de cereales que poseemos, hizo una siembra general; de la que, por duplicado, y con toda prevision, conservaba desde el año 1824. Este acertado pensamiento, realizado con esmero en el Real Jardin Botánico en el año 1830, fue objeto de general admiracion: los augustos padres de nuestra Reina Gobernadora, y un sabio profesor de botánica napolitano que los acompañaba, le aplaudieron, le estimaron como una preciosidad, y desde luego calificaron la obra de la Ceres Española por digna del siglo XIX y de los beneméritos profesores que han dedicado á ella sus desvelos.

Este bosquejo de la historia de la Ceres Española nos conduce á creer que no han sido efecto del acaso las interrupciones que ha sufrido; sino que la Divina Providencia reservó su conclusion para el tiempo en que luciese en España el bello astro de la bienhechora Cristina. Su Real munificencia ha resultado al patrio suelo á sus hijos: y cubriéndolos, cual Minerva, con su égida, ha reunido la gran familia que con las armas y con las letras será en lo venidero la gloria nacional. La esperanza de nueva asociacion de los tres dignísimos autores de la Ceres no se ha llenado del todo; pero aunque florecen con raxon la pérdida de Don Simon Rojas Clemente, y veamos llevado á otras funciones, bien que verdaderamente científicas y de su propia carrera, á Don Antonio Sandalio Arias, aun esperamos que el pronto regreso del profesor Laguna, junto con la infatigable laboriosidad de su compañero Arias, y los recursos que un ilustrado Ministerio sabe encontrar para las empresas de gloria y utilidad común, nos hará gozar sin tardar mucho del fruto de tantas tareas ya empleadas.

Sobre privilegios de invencion, ó propiedad esclusiva de su uso.

Las LEGISLACIONES que actualmente reglan el ejercicio de los derechos que tienen los inventores respecto á sus descubrimientos, ofrecen todas, aun en los países en que la industria se enriquece frecuentemente con nuevos medios y métodos, un número mas ó menos grande de imperfecciones que no es fácil reemplazar con disposiciones exentas de inconvenientes. Véase el juicio que formaba de las patentes americanas el presidente Mr. Adam en su mensaje á las dos cámaras del congreso al principio de la sesion del año 1826: "Las leyes relativas al derecho de patente merecen mucha atencion, y acaso son susceptibles de algunas mejoras. El fin que conviene proponerse, y los medios de conseguirle, ya se han demostrado. Se trata de estimular los adelantamientos de las ciencias y de las artes, asegurando por un tiempo limitado á los escritores, autores é inventores el beneficio esclusivo de sus producciones y de sus descubrimientos. Si podemos decir con noble orgullo que ya entre nosotros se han hecho descubrimientos de una utilidad nunca vista en los anales de la inteligencia humana, ¿no es justo que nos ocupemos de examinar si los autores de estas invenciones han sido recompensados suficientemente con el privilegio que nuestras leyes les conceden?"

Mas de seis años hace que se insiste en esta cuestion; pero no vemos que los americanos hayan avanzado desde que en sus congresos de 1792 y 1799 acordaron las modificaciones que establecieron y fijaron los derechos y privilegios de los inventores.

A poco tiempo despues, queriendo el parlamento británico terminar las reclamaciones suscitadas contra la legislacion de patente inglesa, se encargó su revision á una comision especial nombrada por la cámara de los comunes; pero los comisionados aun estan meditando y perfeccionando sus proyectos, y no han publicado hasta el día sino los primeros resultados de un dictámen que debe apoyar y servir de fundamento á sus deliberaciones.

Posteriormente á esta última época, á fines del año 1828 fue nombrada tambien en Francia otra comision para revisar sus leyes relativas á las patentes de invencion, de perfeccion y de importacion. ¿Ha concluido sus trabajos? ¿se ha propuesto el plan y la economía de una ley nueva? Lo ignoramos: nada se ha traslucido. El silencio que guarda prueba únicamente que tropieza en grandes dificultades, anunciadas al principio de este artículo, sobre la materia que es objeto de sus investigaciones.

Lo que todavía no han realizado las comisiones de Francia é Inglaterra, ni el congreso americano, un belga, Mr. Jobard, miembro de muchas sociedades científicas, intentó poco tiempo hace efectuarlo para su país. Hizo imprimir en Bruselas un proyecto de ley de las patentes de invencion, que en su concepto debe reemplazar á la legislacion introducida en el antiguo reinado de Guillermo de los Países-Bajos en 15 de enero de 1817; cuyo proyecto está acompañado de una breve esposicion de los motivos en que se apoyan sus disposiciones.

En efecto, aquella ley de 15 de enero de 1817, que actualmente rige en la Bélgica y en la Holanda, reclama muchas mejoras. Es viciosa sobre todo, 1.º porque autoriza al Gobierno para desechar las demandas de patentes; 2.º porque prescribe el examen de los descubrimientos antes de la expedicion del privilegio, y el aprecio de ellos respecto á su realidad y á su importancia. Mas prescindiendo de estos dos inconvenientes, que son los mayores, ¡ha mejorado Mr. Jobard en todos los puntos la reunion, y los detalles de una legislacion que ha querido perfeccionar! No lo creemos así, aunque por otro lado aplaudamos su celo y sus esfuerzos. Podrían manifestarse omisiones y vacios en su trabajo: tambien necesitáramos modificaciones, y principalmente hay que alterar una de las bases en que se apoya. He aquí el único objeto sobre el que nos parece útil hacer

dos breves observaciones que justifiquen el juicio que hemos formado.

Entre las bases fundamentales del proyecto de Mr. Jobard, es una la que destruiria infaliblemente el bien que el autor hace derivar de no exigir de los inventores sino un módico derecho de veinte y cinco francos por el goce privativo de sus descubrimientos durante cinco años, dejando á salvo la próroga ulterior del privilegio hasta diez años, y en seguida hasta quince, con el pago de derechos mas subidos. Esta tan pequeña cuota provisional ocasionaria la demanda de privilegio por las invenciones mas insignificantes; el número de las patentes se multiplicaria hasta lo infinito, y la facultad de obtenerlas que solo debe existir á favor de la industria, degeneraria en su perjuicio, porque nadie se atreveria á emprender la mas leve mejora por temor de ser tenido por contraventor.

Por otro lado, solo con un derecho mas alto se encuentra la garantía con que los demandantes de patentes dan una noticia exacta del objeto de su demanda. En efecto, si su declaracion no es exacta, se esponen, no solo á perder sus títulos, sino tambien los fondos, sea cual fuere su valor; y desde entonces, reportando interés en no ocultar sus medios, este interés aprovecha á la industria, que tan luego como caduca el privilegio esclusivo se apodera facilmente, y con seguridad, del éxito del uso de la invencion.

El proyecto de Mr. Jobard abraza veinte y cinco artículos, cuya insercion suprimimos por ser bastante estensos y no permitirlo los estrechos límites de este Diario. Suponiendo, pues, que lo espuesto hasta aquí descubre claramente sus ideas respecto á los privilegios ó patentes de invencion, pasamos á ofrecer un breve extracto de algunos párrafos interesantes de su esposicion de los motivos de cada artículo.

Todas las naciones civilizadas, dice, han reconocido la justicia y la necesidad de asegurar al inventor la propiedad de su descubrimiento, así como garantizan á otros ciudadanos el goce de una propiedad adquirida por medio del trabajo, del comercio, ó por herencia; así como aseguran al autor de una obra literaria ó científica el derecho de oponerse á la reimpression de sus producciones. Entre la creacion de un libro y la de una máquina hay una completa analogía. En uno y otro caso se necesitan instruccion, meditacion y gastos ulteriores; por esta razon deben ser iguales los derechos. Y á los ojos del hombre reflexivo no hay diferencia en desbrozar el campo de la industria, ó el natural improductivo.

La propiedad de una invencion deberia ser considerada por lo menos por tan sagrada y durable como la de un inmueble. Pero hay una consideracion que obliga á circunscribir esta propiedad á un número determinado de años; porque todo privilegio de invencion envuelve en sí una especie de monopolio que exonera al poseedor del embarazo de la concurrencia de otros, y le permite estacionar los precios subidos. El puede haber asegurado su fortuna en el espacio de algunos años, entretanto el propietario de un campo ó de un bosque está sometido á la mas estensa concurrencia; y á los precios corrientes del trigo ó de la madera establecidos en su canton.

Debemos á un célebre economista una observacion sumamente importante. "Los países, dice, en que la industria y la civilization han progresado mas, son aquellos en que la ley ha establecido menos durable y lo mejor posible la propiedad esclusiva de la invencion."

Aparece en primer lugar la Inglaterra con su estatuto del monopolio de 1623 bajo el reinado de Jacobo I. En aquella época solamente principió á florecer la industria británica, é influyó incalculablemente en la de sus mas próximos vecinos.

Los Estados-Unidos, cuyas primeras disposiciones son del año 1790; la Francia, cuyas leyes primeras parten de 7 de enero de 1791; la Prusia y la Rusia, de 1812; los Países-Bajos, de 15 de enero de 1817; el Austria, de 8 de diciembre de 1820; la Baviera, Wurtemberg, España, Portugal, y los ducados de Arnsdorf y de Baden, son los únicos países en que existen algunas leyes, mas ó menos sabias, sobre las patentes de invencion.

Por lo que hace á la Turquía, á la Persia, á las Indias y demas naciones del mundo, como no hay ley que asegure á los inventores la propiedad de sus invenciones, no se hacen mas descubrimientos que los que pueden mantenerse ocultos; por ejemplo, las composiciones de colores, las recetas de barnices, los secretos de la medicina ó de la química, etc., como se practicaba en Europa en tiempos de Paracelso, de Alberto el Grande, de Columela y otros alquimistas, adivinos, astrólogos, hechiceros, regeneradores, bohemios ó judíos, que con sus filtros y sus secretos maravillosos engañaban á todo el mundo, hasta á los reyes y emperadores.

Otra grande consideracion que milita en favor de las patentes, es que evitan la pérdida de las invenciones, conservando sus descripciones respectivas en los archivos del Estado. Si en otros tiempos se hubiese adoptado esta medida, no se hubiera perdido el secreto de la púrpura, del amarillo de Nápoles, de la pintura sobre las vidrieras, de las nequillas, del fuego griego impermeable, y de otras muchas invenciones que aun ahora parecen frecuentemente con sus inventores.

Como todo lo que poseemos más que los salvajes en las artes, en las ciencias y en la industria, es obra de los inventores; y como la civilization no es sino el fruto de la invencion, interesan sobremanera los gobiernos en el pronto establecimiento de la legislacion mas protectora respecto á este objeto; de ella depende toda su prosperidad.

Si Salomón de Caus ó Papin, dice, hubiese podido asegurar la propiedad de su descubrimiento; hace ya tres siglos que la máquina de vapor hubiera cambiado la faz del mundo; que la civilization europea se hubiera extendido á las regiones salvajes, y que surcarian la Europa largos trozos de caminos de fierro.